

RESOLUCIÓN N° 2785 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día doce (12) de julio del año dos mil veintitrés (2023), los señores **MARYLU SANCHEZ CARNERERA RODAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.758.130, **JESSICA VARELA SANCHEZ CARNERERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.205.923, **MICHAEL VARELA SANCHEZ CARNERERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.520.654, **CRISTIAN ALEXANDER VERELA SANCHEZ CARNERERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.863.096, **JAIME VARELA QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.072.091 y **GLORIA STELLA VARELA QUINTERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.064.766, en calidad de **COPROPIETARIOS**, a través de **APODERADA ESPECIAL** la doctora **SANDRA MILENA AGUDELO RODRIGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.930.299, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) LA ESPERANZA HOY LA LUMINOSA** ubicado en la vereda **RIO ARRIBA**, en el municipio de **SALENTO (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-16006** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. 0000000000030007000000000 (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **8118-23**, junto con los demás documentos correspondientes.

El día 22 de septiembre de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-618-22-09-23** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera electrónica el día 22 de septiembre de 2023, mediante oficio de salida No. 14091 a la señora **SANDRA MILENA AGUDELO RODRIGUEZ** en calidad de **APODERADA ESPECIAL**, y así mismo el acto administrativo fue enviado a la

RESOLUCIÓN N° 2785 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

alcaldía municipal de **SALENTO** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 10 de octubre de 2023, técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE LA VISITA TÉCNICA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-699 DEL 11/10/2023**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el técnico operativo se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este documento, donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

INFORME DE LA VISITA TECNICA SRCA-OF-0699 DEL 11/10/2023 REALIZADA AL PREDIO DENOMINADO LA ESPERANZA HOY LA LUMINOSA UBICADO EN LA VEREDA RIO ARRIBA DEL MUNICIPIO DE SALENTO QUE CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 8118-23 DEL 12 DE JULIO DE 2023

1. DESARROLLO DE LA VISITA

*En el **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES** con radicado **N°8118-23** el solicitante manifiesta que la intervención solicitada consiste en realizar tala a **12 palmas de cera**; para mitigar y prevenir riesgos de accidentes.*

*La visita técnica se realizó el día 10 de octubre de 2023, la cual quedó soportada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, fue atendida por el señor **GUILLERMO GIRALDO** en calidad de empleado, el cual autorizó el ingreso y acompañó el recorrido por el predio.*

*Como producto de la inspección ocular, se identificaron doce palmas de cera que corresponden a la especie (*Ceroxylon quindiuense*); establecidos al interior del predio como **ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL PRODUCTO DE LA REGENERACIÓN NATURAL**.*

Complementando el recorrido, se tomaron datos de altura total y CAP, se realizó un registro fotográfico de los árboles y se tomaron las coordenadas geográficas de su ubicación para la elaboración del presente informe técnico.

RESOLUCIÓN N° 2785 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

En términos generales, se observa que las palmas se encuentran establecidas en los potreros ubicados en el predio, asociados a los senderos peatonales por los que circulan los visitantes, teniendo en cuenta que en el predio se desarrolla actividad turística.

2. INFORMACIÓN DEL PREDIO

NOMBRE DEL PREDIO: LA ESPERANZA HOY LA LUMINOSA

VEREDA: RIO ARRIBA

MUNICIPIO: SALENTO

FICHA CATASTRAL: 63690000000030007000

N° MATRICULA: 280-16006

PROPIETARIOS: MARYLU SANCHEZ CARNERERA RODAS – MICHAEL BARELA SANCHEZ CARNERERA – CRISTIAN ALEXANDER BARELA CARNERERA – JAIME BARELA QUINTERO – GLORIA ESTELA BARELA QUINTERO – JESSICA BARELA SANCHEZ CARNERERA

ÁREA: tiene una extensión de 309 HECTAREAS CON 5.486 METROS CUADRADOS según certificado de tradición.

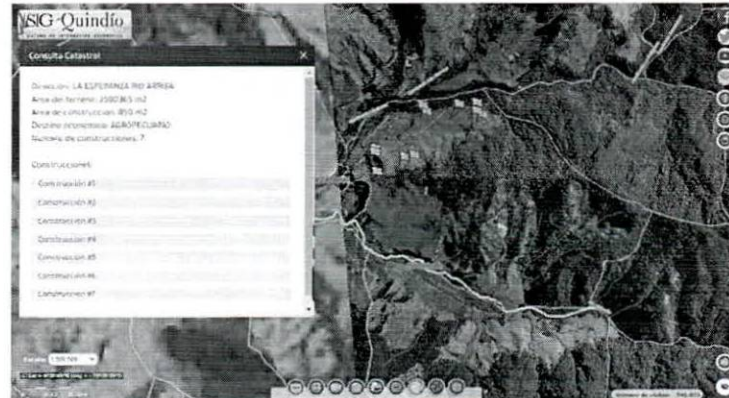


Figura 1 Consulta Catastral.
 Fuente, SIG-QUINDIO, 2023.

3. INVENTARIO FORESTAL

Se tomó la información de los individuos arbóreos objeto de la visita para determinar las variables dasométricas para estimar un volumen total, comercial y de desperdicio aproximado como producto del aprovechamiento que se pretende realizar. Para el cálculo del volumen se tuvo en cuenta la fórmula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,6; a continuación, la fórmula:

$$\text{volumen} = \frac{\pi}{4} * (DAP)^2 * (h) * f.f$$

En donde:

RESOLUCIÓN N° 2785 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

DAP: diámetro a la altura del pecho
 H: corresponde a la altura total o comercial
 f.f.: Factor de forma para la especie

A continuación, se presenta un resumen de los datos tomados en campo durante el recorrido por el predio, acompañado del registro fotográfico:

Tabla 1. Datos tomados en campo

N°	CAP		DAP		AB m2	HT M	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	VALORACIÓN FÍSICA Y/O FITOSANITARIA
	m	cm	m	cm					
1	1,37	137,00	0,44	43,61	0,15	50,00	Palma de Cera	Ceroxylon quindiuense	Palma Muerta en Pie ubicada en potrero, no presenta corona, se observa agrietamiento del estípite y desprendimiento de fibras; se observa perforaciones y/o ataque de barrenadores e insectos xilófagos en el estípite.
2	1,07	107,00	0,34	34,06	0,09	50,00	Palma de Cera	Ceroxylon quindiuense	Palma Muerta en Pie ubicada en potrero, no presenta corona, se observa agrietamiento del estípite y desprendimiento de fibras; se observa perforaciones y/o ataque de barrenadores e insectos xilófagos en el estípite.
3	1,20	120,00	0,38	38,20	0,11	50,00	Palma de Cera	Ceroxylon quindiuense	Palma Muerta en Pie ubicada en potrero, no presenta corona, se observa agrietamiento del estípite y desprendimiento de fibras; se observa perforaciones y/o ataque de barrenadores e insectos xilófagos en el estípite.
4	1,20	120,00	0,38	38,20	0,11	50,00	Palma de Cera	Ceroxylon quindiuense	Palma Muerta en Pie ubicada en potrero, no presenta corona, se observa agrietamiento del estípite y desprendimiento de fibras; se observa perforaciones y/o ataque de barrenadores e insectos xilófagos en el estípite.
5	1,35	135,00	0,43	42,97	0,15	50,00	Palma de Cera	Ceroxylon quindiuense	Palma Muerta en Pie ubicada en potrero, no presenta corona, se observa agrietamiento del estípite y desprendimiento de fibras; se observa perforaciones y/o ataque de barrenadores e insectos xilófagos en el estípite.
6	1,20	120,00	0,38	38,20	0,11	50,00	Palma de Cera	Ceroxylon quindiuense	Palma Muerta en Pie ubicada en potrero, no presenta corona, se observa agrietamiento del

RESOLUCIÓN N° 2785 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

									estípite y desprendimiento de fibras; se observa perforaciones y/o ataque de barrenadores e insectos xilófagos en el estípite.
7	1,20	120,00	0,38	38,20	0,11	50,00	Palma de Cera	Ceroxylon quindiuense	Palma Muerta en Pie ubicada en potrero; no presenta corona, se observa agrietamiento del estípite y desprendimiento de fibras; se observa perforaciones y/o ataque de barrenadores e insectos xilófagos en el estípite.
8	1,38	138,00	0,44	43,93	0,15	50,00	Palma de Cera	Ceroxylon quindiuense	Palma ubicada en potrero, que presenta evidencias de Muerte Descendente, en la corona se observan laminas foliares marchitas, se observa perforaciones y/o ataque de barrenadores e insectos xilófagos en el estípite.
9	1,17	117,00	0,37	37,24	0,11	50,00	Palma de Cera	Ceroxylon quindiuense	Palma Muerta en Pie ubicada en potrero, no presenta corona, se observa agrietamiento del estípite y desprendimiento de fibras; se observa perforaciones y/o ataque de barrenadores e insectos xilófagos en el estípite.
10	1,10	110,00	0,35	35,01	0,10	50,00	Palma de Cera	Ceroxylon quindiuense	Palma ubicada en parte posterior del restaurante, que presenta evidencias de Muerte Descendente, en la corona se observan laminas foliares marchitas, en la base del estípite se observa socavamiento generado por el ataque de hongos e insectos xilófagos que compromete la estructura de la misma.
11	1,02	102,00	0,32	32,47	0,08	50,00	Palma de Cera	Ceroxylon quindiuense	Palma Muerta en Pie ubicada frente al parqueadero, no presenta corona, se observa agrietamiento del estípite y desprendimiento de fibras; se observa perforaciones y/o ataque de barrenadores e insectos xilófagos en el estípite
12	1,10	110,00	0,35	35,01	0,10	50,00	Palma de Cera	Ceroxylon quindiuense	Palma ubicada en frente al parqueadero, que presenta evidencias de Muerte Descendente, en la corona se

RESOLUCIÓN N° 2785 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

									observan laminas foliares marchitas, se observa perforaciones y/o ataque de barrenadores e insectos xilófagos en el estípite.
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

En donde:

CAP: circunferencia a la altura del pecho en m y cm

DAP: diámetro a la altura del pecho en m y cm

HT: altura comercial en m

AB: Área basal en m²

A continuación, se presenta las coordenadas tomadas en campo, que permite ubicar a los arboles dentro del predio:

Tabla 2. Coordenadas geográficas de los árboles y de las plántulas inventariados

N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
			NORTE	OESTE
1	Palma de Cera	Ceroxylon quindiuense	4°38'35,05"	-75°28'48,43"
2	Palma de Cera	Ceroxylon quindiuense	4°38'33,9"	-75°28'47,73"
3	Palma de Cera	Ceroxylon quindiuense	4°38'35,31"	-75°28'41,17"
4	Palma de Cera	Ceroxylon quindiuense	4°38'35,56"	-75°28'37,61"
5	Palma de Cera	Ceroxylon quindiuense	4°38'34,01"	-75°28'37,56"
6	Palma de Cera	Ceroxylon quindiuense	4°38'33,27"	-75°28'36,5"
7	Palma de Cera	Ceroxylon quindiuense	4°38'24,93"	-75°28'50,18"
8	Palma de Cera	Ceroxylon quindiuense	4°38'24,63"	-75°28'52,02"
9	Palma de Cera	Ceroxylon quindiuense	4°38'21,75"	-75°28'57,69"
10	Palma de Cera	Ceroxylon quindiuense	4°38'20,02"	-75°29'4,03"
11	Palma de Cera	Ceroxylon quindiuense	4°38'25,64"	-75°28'58,13"
12	Palma de Cera	Ceroxylon quindiuense	4°38'26,35"	-75°28'57,94"

A continuación, se presenta la consulta de las coordenadas tomadas en el predio:



RESOLUCIÓN N° 2785 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Figura 2. Verificación y ubicación de los puntos tomados en campo de los árboles dentro del predio. Fuente, SIG-QUINDIO, 2023

4. CONCEPTO TECNICO

4.1. ASPECTOS TECNICOS.

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica realizada el día 10 de octubre de 2023, la cual quedó registrada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, se presentan las siguientes apreciaciones:

- Se considera **VIABLE** desde un punto de vista técnico realizar la tala de **(12) PALMAS DE CERA (Ceroxylon quindiuense)** las cuales se encuentran establecido al interior del predio privado denominado **LA ESPERANZA HOY LA LUMINOSA** ubicado en la vereda **RIO ARRIBA** en el municipio de **SALENTO** como **ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL PRODUCTO DE LA REGENERACIÓN NATURAL**, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 41,39 m³**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 0 m³** y **VOLUMEN DESPERDICIO DE 41,39 m³**; para mitigar y prevenir riesgos de accidentes, a continuación se detalla la relación de los árboles:

Tabla 4. Relación de los árboles a intervenir.

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	NÚMERO DE INDIVIDUOS	VOLUMEN TOTAL (m ³)	VOLUMEN COMERCIAL (m ³)	VOLUMEN DE DESPERDICIO (m ³)	ESTADO
Palma de Cera	Ceroxylon quindiuense	9	31,07	0,00	31,07	MUERTA EN PIE
Palma de Cera	Ceroxylon quindiuense	3	10,32	0,00	10,32	CON AFECTACIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS
TOTAL		12	41,39	0,00	41,39	

Fuente. Autor

- El destino de los productos que se obtengan de la tala será para **USO INTERNO** dentro del predio, **NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera del predio objeto de la solicitud.
- Con respecto al **TIEMPO DE EJECUCIÓN**, se deberá conceder una vigencia de **90 días calendario** para realizar la tala de los árboles.
- Antes de realizar la intervención de **TALA**, el titular del permiso deberá socializar la intervención de los árboles mediante tala por las situaciones relacionadas, deberá socializar con la comunidad que visita el predio y las áreas de influencia, la labor a realizar, la medida de reposición forestal e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.

RESOLUCIÓN N° 2785 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- Con respecto a la **MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL** por la tala de las palmas, se deberá realizar la siembra de (60) **PALMAS DE CERA (Ceroxylon quindiuense)**. Se recomienda establecerlas al interior del predio **LA ESPERANZA HOY LA LUMINOSA**, la **siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 90 días calendario durante la vigencia del acto administrativo.**
- Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo.
- Adicionalmente se recomienda que para el establecimiento de los individuos se contemplen las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateau, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.
- Con respecto al mantenimiento y reposición del material vegetal, se deberá realizar por un periodo de un (02) años, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

Tabla 5. Establecimiento y mantenimiento del material vegetal

PRIMER AÑO			
MES 1	MES 4	MES 8	MES 12
ESTABLECIMIENTO DEL MATERIAL VEGETAL	PRIMER MANTENIMIENTO	SEGUNDO MANTENIMIENTO	TERCER MANTENIMIENTO
SEGUNDO AÑO			
----	MES 4	MES 8	MES 12
----	CUARTO MANTENIMIENTO	QUINTO MANTENIMIENTO	SEXTO MANTENIMIENTO

- Posteriormente, debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los residuos y/o desperdicios de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.
- Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.

RESOLUCIÓN N° 2785 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.
- El titular del permiso se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar el aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa de Fauna, en caso de ser necesario su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- Se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado N°8181-23.

4.2. ASPECTOS LEGALES.

En el **Decreto 1532 de 2019: Artículo 1.** Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

(...)

De igual manera, en el **Artículo 3.** Sustitúyase la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, **Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.** Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará las condiciones y requisitos para el aprovechamiento de los árboles aislados y de sombrío, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Sección.

Así mismo, en el Decreto 1076 de 2015 se establece en la Sección 9 Aprovechamiento de Árboles Aislados del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2, **artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias.** "Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud".

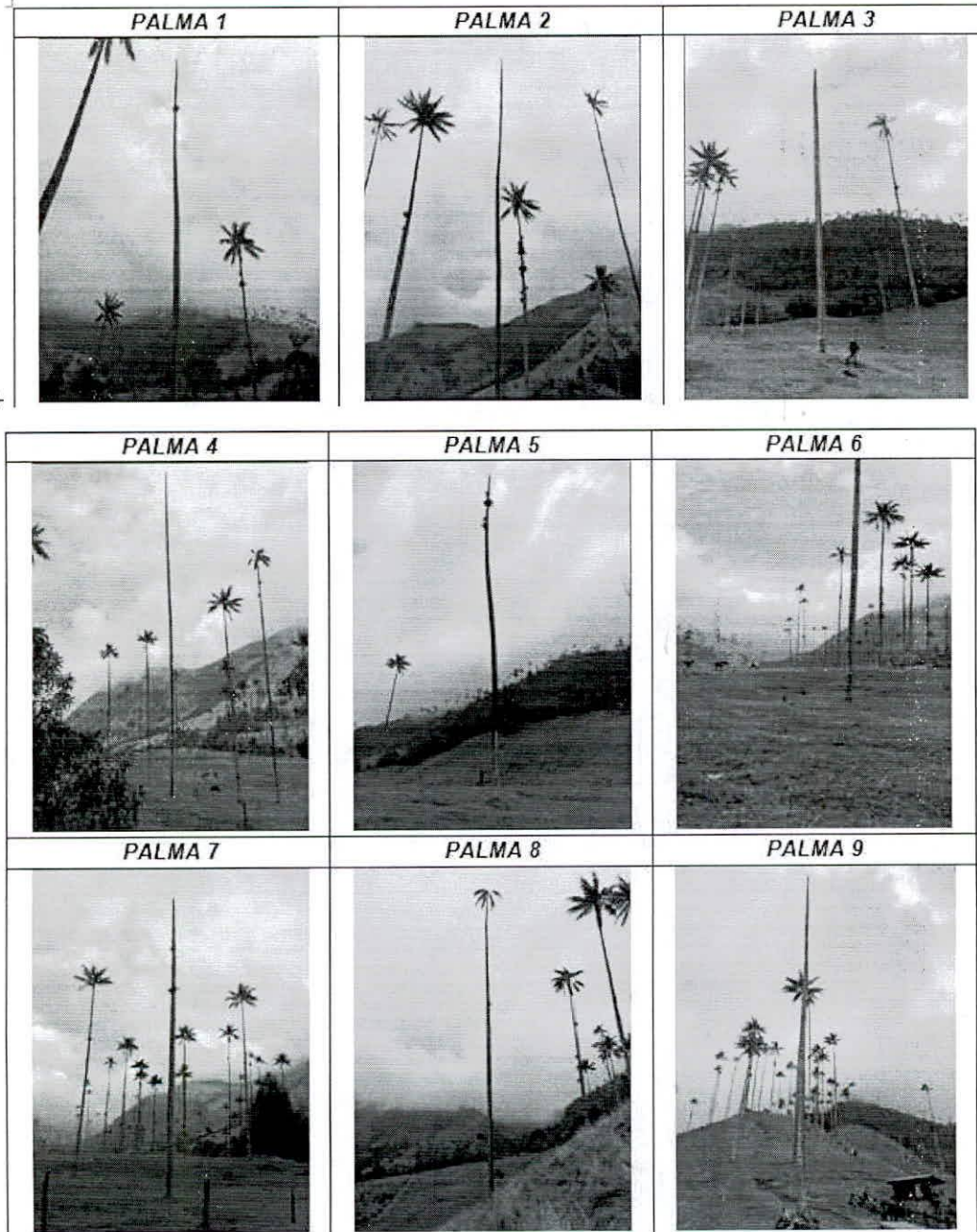
NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

RESOLUCIÓN N° 2785 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
 FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

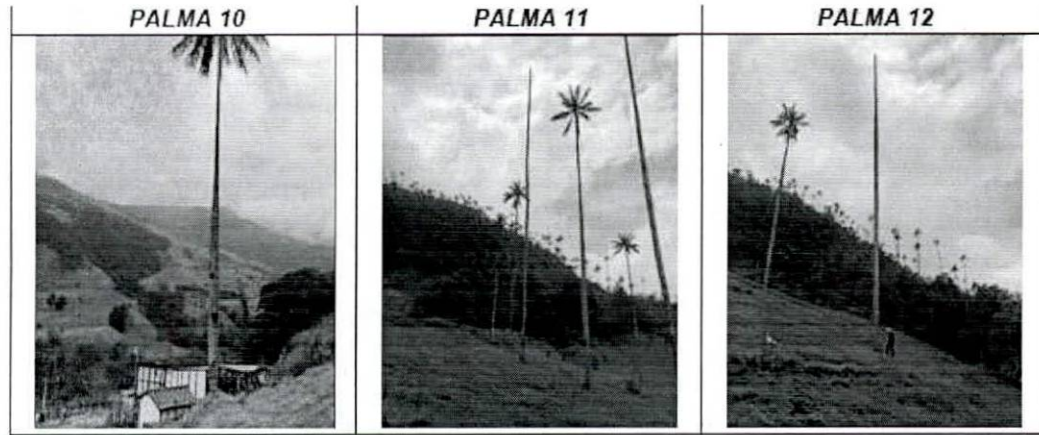
JULIAN ANDRES LASSO JOYA
Ingeniero Forestal Contratista

REGISTRO FOTOGRAFICO



RESOLUCIÓN N° 2785 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO



(...)%

Que dada la importancia de la especie objeto de solicitud de aprovechamiento forestal y su ubicación, de manera previa a la emisión del presente acto administrativo, se emitió el oficio No. 15429 del 18 de octubre de 2023, dirigido a la Dra. Beatriz Díaz Salazar como Alcaldesa del Municipio de Salento, mediante el cual se le manifestó:

"(...) me permito informarle que actualmente se adelanta en esta Corporación trámite ambiental de aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo el expediente número 8118-23, en donde se solicitó por parte de la señora SANDRA MILENA AGUDELO RODRIGUEZ en calidad de APODERADA ESPECIAL, la intervención mediante tala de 12 Palmas de Cera (Ceroxylon quindiuense), ubicadas en el predio LA ESPERANZA HOY LA LUMINOSA, ubicado en la vereda RIO ARRIBA, identificado con matrícula inmobiliaria 280-16006 y código catastral 6369000000030007000 del municipio de Salento.

Una vez realizada la respectiva evaluación jurídica y técnica, se determinó que, de las 12 palmas solicitadas, 9 de ellas se encuentran muertas en pie y los 3 restantes, presentan afecciones físicas y fitosanitarias evidenciadas en la inspección ocular efectuada en la visita técnica realizada en el día 10 de octubre.

Dicho lo anterior, se requiere su intervención, la cual se realizará por parte de los propietarios del predio, para mitigar y prevenir riesgos de accidentes, por lo cual se considera viable otorgar la autorización de aprovechamiento forestal para las 12 Palmas de Cera (Ceroxylon quindiuense) y en este sentido esta Corporación emitirá el Acto Administrativo correspondiente.

RESOLUCIÓN N° 2785 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Se pone en su conocimiento lo anteriormente mencionado con la finalidad de que su despacho pueda dar a conocer a la comunidad, la ejecución de la intervención y las razones por las cuales se realizará, de manera que en el marco de la socialización pueda darse tranquilidad y claridad a las personas, atendiendo la localización del predio en relación a las zonas donde se desarrollan actividades turísticas, así como las dinámicas ambientales que se desarrollan en el Municipio".

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva*".

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumpliendo con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de sea reconocida como tal dentro del trámite correspondiente.

Que el **Decreto 1532 de 2019** en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir entre otras, la siguiente definición:

(...)

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

(...).

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.12.14 del **Decreto 1076 de 2015** señala:

RESOLUCIÓN N° 2785 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.
Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Así mismo el **Decreto 1076 de 2015**, regula en relación a la titularidad de la solicitud:

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud: *si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.*

Que, con respecto a la necesidad de la intervención, es necesario traer a colación los principios esenciales en materia ambiental, específicamente lo relacionado con los principios de prevención y precaución, sobre los cuales las altas cortes han realizado diferentes pronunciamientos, tales como la **Sentencia T-204/14** en la cual se dijo:

PRINCIPIO DE PRECAUCION Y PRINCIPIO DE PREVENCIÓN AMBIENTAL-Distinción

La Constitución de 1991 apunta a un modelo de desarrollo sostenible en el que la actividad productiva debe guiarse por la sociedad, la economía, la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y los principios de precaución y prevención ambiental, entre otros. El principio de prevención se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas, cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente; en tanto que el principio de precaución o tutela se aplica en los casos en que ese previo conocimiento no está presente, pues tratándose de éste, el riesgo o la magnitud del daño producido o que puede sobrevenir no son conocidos con anticipación, porque no hay manera de establecer, a mediano o largo plazo, los efectos de una acción, lo cual tiene su causa en los límites del conocimiento científico que no permiten adquirir la certeza acerca de las precisas consecuencias de alguna situación o actividad, aunque se sepa que los efectos son nocivos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

RESOLUCIÓN N° 2785 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Que con todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido visita técnica, soportada en el acta de visita **del 10 de octubre de 2023** realizada al predio mencionado en la primera parte de este documento, se verificó por parte del personal técnico, a través de GEO-PORTAL DEL IGAC, la localización del individuo arbóreo en el predio **1) LA ESPERANZA HOY LA LUMINOSA** ubicado en la vereda **RIO ARRIBA**, en el municipio de **SALENTO (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-16006** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. 000000000030007000000000 (según Certificado de Tradición), objeto de la solicitud.

Que, de acuerdo al concepto técnico **INFORME LA VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-699 DEL 11/10/2023**, es viable el aprovechamiento forestal – tala de **DOCE (12) PALMAS DE CERA (Ceroxylon quindiuense)**, que se encuentran establecidas al interior del predio, como **ÁRBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL PRODUCTO DE LA REGENERACIÓN NATURAL**, que, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se determinó un **VOLUMEN TOTAL DE 41.39 m³**, un **VOLUMEN COMERCIAL DE 0 m³** y un **VOLUMEN DE DESPERDICIO DE 41.39 m³**, para mitigar y prevenir riesgos de accidentes.

Que, con relación al destino de los productos que se obtengan de la intervención, de acuerdo al concepto técnico, será para **USO INTERNO** y tendrá un plazo de intervención de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**.

Que, con respecto a la **MEDIDA DE RESPOSICIÓN FORESTAL** se estableció en el concepto técnico: "*se deberá realizar la siembra de (60) PALMAS DE CERA (Ceroxylon quindiuense)*"; de lo anterior, así se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, dada la revisión jurídica y técnica se establece que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada en virtud a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las

RESOLUCIÓN N° 2785 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, de **DOCE (12) PALMAS DE CERA (*Ceroxylon quindiuense*)** a los señores **MARYLU SANCHEZ CARNERERA RODAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.758.130, **JESSICA VARELA SANCHEZ CARNERERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.205.923, **MICHAEL VARELA SANCHEZ CARNERERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.520.654, **CRISTIAN ALEXANDER VERELA SANCHEZ CARNERERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.863.096, **JAIME VARELA QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.072.091 y **GLORIA STELLA VARELA QUINTERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.064.766, en calidad de **COPROPIETARIOS**, quienes a través de **APODERADA ESPECIAL** la doctora **SANDRA MILENA AGUDELO RODRIGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.930.299, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) LA ESPERANZA HOY LA LUMINOSA** ubicado en la vereda **RIO ARRIBA**, en el municipio de **SALENTO (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-16006** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. 00000000000300070000000000 (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **8118-23**, junto con los demás documentos correspondientes.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: La **TALA** de la presente autorización se trata de **DOCE (12) árboles** aislados fuera de la cobertura del bosque de la siguiente especie y coordenadas:

Tabla 4. Relación de los árboles a intervenir.

RESOLUCIÓN N° 2785 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	NÚMERO DE INDIVIDUOS	VOLUMEN TOTAL (m ³)	VOLUMEN COMERCIAL (m ³)	VOLUMEN DE DESPERDICIO (m ³)	ESTADO
Palma de Cera	<i>Ceroxylon quindiuense</i>	9	31,07	0,00	31,07	MUERTA EN PIE
Palma de Cera	<i>Ceroxylon quindiuense</i>	3	10,32	0,00	10,32	CON AFECTACIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS
TOTAL		12	41,39	0,00	41,39	

Fuente. Autor

Tabla 2. Coordenadas geográficas de los árboles y de las plántulas inventariados

N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
			NORTE	OESTE
1	Palma de Cera	<i>Ceroxylon quindiuense</i>	4°38'35,05"	-75°28'48,43"
2	Palma de Cera	<i>Ceroxylon quindiuense</i>	4°38'33,9"	-75°28'47,73"
3	Palma de Cera	<i>Ceroxylon quindiuense</i>	4°38'35,31"	-75°28'41,17"
4	Palma de Cera	<i>Ceroxylon quindiuense</i>	4°38'35,56"	-75°28'37,61"
5	Palma de Cera	<i>Ceroxylon quindiuense</i>	4°38'34,01"	-75°28'37,56"
6	Palma de Cera	<i>Ceroxylon quindiuense</i>	4°38'33,27"	-75°28'36,5"
7	Palma de Cera	<i>Ceroxylon quindiuense</i>	4°38'24,93"	-75°28'50,18"
8	Palma de Cera	<i>Ceroxylon quindiuense</i>	4°38'24,63"	-75°28'52,02"
9	Palma de Cera	<i>Ceroxylon quindiuense</i>	4°38'21,75"	-75°28'57,69"
10	Palma de Cera	<i>Ceroxylon quindiuense</i>	4°38'20,02"	-75°29'4,03"
11	Palma de Cera	<i>Ceroxylon quindiuense</i>	4°38'25,64"	-75°28'58,13"
12	Palma de Cera	<i>Ceroxylon quindiuense</i>	4°38'26,35"	-75°28'57,94"

PARÁGRAFO 3: La **TALA** de la presente autorización para **ÁRBOLES AISLADOS** equivale a un **VOLUMEN TOTAL DE 41.39 m³**, un **VOLUMEN COMERCIAL DE 0 m³** y un **VOLUMEN DE DESPERDICIO DE 41.39 m³**.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de los árboles, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa

RESOLUCIÓN N° 2785 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

- ✓ **Antes de realizar la intervención de TALA, el titular del permiso deberá socializar la intervención de los árboles mediante tala por las situaciones relacionadas, deberá socializar con la comunidad que visita el predio y las áreas de influencia, la labor a realizar, la medida de reposición forestal e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.**
- ✓ Supervisar la ejecución de los trabajos.
- ✓ Los residuos y/o desperdicios de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.
- ✓ Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.
- ✓ El titular del permiso se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar el aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa de Fauna, en caso de ser necesario su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- ✓ La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.

ARTÍCULO TERCERO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: El destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **USO INTERNO**, por tal motivo, no se requiere movilización fuera del predio de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE REPOSICIÓN: se deberá realizar la siembra de **(60) PALMAS DE CERA (*Ceroxylon quindiuense*)** las cuales se deben establecer al interior del predio **LA ESPERANZA HOY LA LUMINOSA**, y la siembra se debe realizar en un plazo no mayor a **90 días calendario** durante la vigencia del acto administrativo.

PARÁGRAFO 1: Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo.

PARÁGRAFO 2: Para el establecimiento de los individuos se deben contemplar las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado,

RESOLUCIÓN N° 2785 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.

PARÁGRAFO 3: Con respecto al mantenimiento y reposición del material vegetal, se deberá realizar por un periodo de un (02) años, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

Tabla 5. Establecimiento y mantenimiento del material vegetal

PRIMER AÑO			
MES 1	MES 4	MES 8	MES 12
ESTABLECIMIENTO DEL MATERIAL VEGETAL	PRIMER MANTENIMIENTO	SEGUNDO MANTENIMIENTO	TERCER MANTENIMIENTO
SEGUNDO AÑO			
----	MES 4	MES 8	MES 12
----	CUARTO MANTENIMIENTO	QUINTO MANTENIMIENTO	SEXTO MANTENIMIENTO

PARÁGRAFO 4: Posteriormente, debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

ARTÍCULO QUINTO: TASA COMPENSATORIA: para la presente autorización no se ordena el pago de tasa compensatoria, dado que desde la parte técnica no se determinó su obligatoriedad, sin establecerse en el informe técnico.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto, un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.



RESOLUCIÓN N° 2785 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

ARTÍCULO OCTAVO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables por parte de la doctora **SANDRA MILENA AGUDELO RODRIGUEZ** en calidad de **APODERADA ESPECIAL**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico tellusconsultoresambientales@gmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **SALENTO**, Quindío, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Elaboró: Mónica Milena Mateus Lee - Profesional Especializado Grado 12.

